



RESOLUCIÓN No. 49
(Neiva, julio 27 de 2020)

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 1-2020 de fecha 1 de marzo de 2020 correspondiente a la junta de asociados extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación parcial de mesa directiva y representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION PESCADORES ARTESANALES EL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE YAGUARA**, identificada con NIT. **900,870,474-4**, y con la Inscripción No. **S0711377** de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El acta No. 1-2020 de fecha 1 de marzo de 2020 fue radicada para su estudio jurídico el día 24 de junio de 2020, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio fue devuelto por causales claramente señaladas mediante comunicación del 1 de julio de 2020, las cuales estaban relacionadas con el nombre del órgano, el número de cargos que iban a proveer, la representación legal, las fechas de expedición de las cédulas de los miembros elegidos y la aprobación del acta.

SEGUNDO: El acta fue reingresada el día 22 de julio de 2020, sin embargo, persisten las causales que a continuación se enuncian:

- 1) **De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de sus estatutos, el órgano directivo se denomina MESA DIRECTIVA y no junta directiva como lo denominan en el acta y como se les solicitó aclarar mediante el requerimiento condicionado del 1 de julio.**
- 2) **De igual manera se les había solicitado aclarar quién de los cinco miembros elegidos en la mesa directiva, ejercería la presidencia y (en especial) la vicepresidencia, como quiera que este último cargo es el suplente del representante legal y por ende es objeto de certificación. Sin embargo, en el punto 3 del acta reingresada, no hay constancia de la persona que ejercería como VICEPRESIDENTE lo cual nos impide inscribir la representación legal.**



- 3) Finalmente, respecto del último punto del acta se les había solicitado aclarar si la asamblea aprobó dicha acta, pues de manera errada estaban señalando que la junta directiva lo había hecho de manera unánime. No obstante, en el documento reingresado observamos que, a pesar de que aclararon que la asamblea había aprobado el acta, eliminaron inexplicablemente la votación que obtuvo dicha aprobación o si fue unánime.

TERCERO: Las anteriores causales transgreden lo señalado en la circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto a los nombramientos y al control de legalidad de las actas de las entidades sin ánimo de lucro, en los siguientes términos:

“2.2.1.3. Nombramientos

Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, **no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales**, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.”

“2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 48

Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, **quórum y mayorías** o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”

Como puede observar, si el acta no es clara frente al órgano que están designando y además de ello el ejercicio de la representación legal -por parte de un presidente y el vicepresidente- resulta incierta por los motivos expuestos en el numeral segundo, lo que procede es la abstención del registro, máxime cuando el acta no está aprobada.



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 1-2020 de fecha 1 de marzo de 2020 correspondiente a la junta de asociados extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación parcial de mesa directiva y representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION PESCADORES ARTESANALES EL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE YAGUARA**, identificada con NIT. **900,870,474-4**

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal **ALVARADO SOBOGAL NELSON ENRIQUE** o a su suplente y a **JHOON WILMAR MANCHOLA PERALTA** ultimo solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000768764 y S000768769 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.